



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 16 de Agosto de 1984

Número 34

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y CARLOS F. ALMADA, Secretario de Administración, con fundamento en los Artículos 29, 30 fracciones II y XVI, 37, 38 fracciones I, II, IV, XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado es el responsable de planear, regular y dirigir el servicio educativo;

Que la educación es una de las prioridades del Gobierno, a efecto de propiciar el desarrollo de la entidad.

Que la organización y administración de las escuelas ha de responder a las características del tipo y nivel de las instituciones educacionales, y debe quedar sujeta a criterios definidos;

Que los directivos escolares son responsables de la buena marcha de los planteles y receptores de las demandas educativas; y

Que la función directiva incide determinadamente en la organización escolar, y por ende, en la calidad del servicio educativo;

Hemos tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

que determina la organización directiva de las instituciones educativas dependientes del Gobierno del Estado.

PRIMERO: La asignación de directivas escolares para cada uno de los planteles educativos, estará sujeta al número de grupos que atiendan, conforme a las siguientes reglas:

I.—EDUCACION PREESCOLAR.—Se otorgará:

a) Plaza docente comisionada con grupo, con funciones directivas, a las escuelas que atiendan hasta tres grupos.

b) Plaza de Director con grupo, a las escuelas que atiendan de cuatro a cinco grupos.

c) Plaza de Director sin grupo, a las escuelas que atiendan de seis a quince grupos.

d) Plaza de Director y plaza de Subdirector, a las escuelas que atiendan dieciséis grupos o más.

II.—EDUCACION PRIMARIA.—Se asignará:

a) Plaza docente comisionada con grupo, con funciones directivas, a las escuelas que atiendan hasta cinco grupos.

b) Plaza de Director con grupo, a las escuelas que atiendan de seis a nueve grupos.

Tomo CXXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 16 de Agosto de 1984 | No. 34

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO que determina la organización directiva de las instituciones educativas dependientes del Gobierno del Estado.

ACUERDO de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, relacionado con los Artículos 171, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado.

(Viene de la 1a. Página)

c) Plaza de Director sin grupo, a las escuelas que atiendan de diez a quince grupos.

d) Plaza de Director y plaza de Subdirector, a las escuelas que atiendan de dieciséis a veinticuatro grupos.

e) Plaza de Director, plaza de Subdirector y plaza de Secretario, a las escuelas que atiendan más de veinticinco grupos.

III.—EDUCACION MEDIA BASICA (General y Técnica).—Se otorgará:

a) Plaza de Director y plaza de Subdirector, a las escuelas que atiendan de uno a diez grupos.

b) Plaza de Director, plaza de Subdirector y plaza de Secretario, a las escuelas que atiendan once o más grupos.

IV.—EDUCACION MEDIA SUPERIOR (General y Técnica).—Se asignará:

a) Plaza de Director y plaza de Subdirector, a las escuelas que atiendan de uno a cinco grupos.

b) Plaza de Director, plaza de Subdirector y plaza de Secretario a las escuelas que atiendan seis o más grupos.

V.—EDUCACION SUPERIOR.—Se otorgará:

a) Plaza de Director, plaza de Subdirector y plaza de Secretario, a todas las escuelas del nivel.

SEGUNDO: Las disposiciones anteriores se aplicarán por escuela y turno de trabajo, en los planteles educativos dependientes del Gobierno del Estado.

TERCERO: Las plazas directivas de los niveles medio superior y superior, son cargos de confianza de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y por tanto, no quedan sujetos a concurso escalafonario.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION.

Dr. Carlos F. Almada López.

(Rúbrica)

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social y DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ, Secretario de Administración, con fundamento en los Artículos 29, 30 fracciones II y XVI, 37, 38 fracciones I, II, IV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública y

CONSIDERANDO

El Artículo 171 de la Constitución Política del Estado, establece que nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o Municipales, por los que se disfrute de un sueldo, salvo que exista, compatibilidad en horario, especialidad y funciones, conforme a lo que determinan las Leyes respectivas.

Los Artículos 173 y 174 de ese Ordenamiento determinan que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada equitativamente y que tal compensación sólo tendrá lugar por los servicios efectivos que se presten realmente al Estado.

El Programa de Modernización Administrativa, implantado por el Ejecutivo del Estado, involucra los mecanismos adecuados de organización y eficiencia en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

La docencia, como una de las más importantes actividades del ser humano, también requiere instrumentos idóneos para que se imparta y se realice a cualquier nivel, con un alto espíritu de servicio.

En esas condiciones, se hace necesario fijar esquemas de compatibilidad en especialidades, funciones y horario de los servidores públicos dedicados a la actividad docente, ya sea en los aspectos administrativos, de dirección o de impartición de cátedra.

En esa virtud, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Los docentes que tengan asignada una plaza de supervisor regional, supervisor escolar, investigador pedagógico o pedagogo "A", no podrán ocupar otra plaza dentro del Sistema, con excepción de las que se estipulen para conformar su sueldo integrado total.

SEGUNDO.—Los docentes que tengan asignada como plaza principal un puesto de Director Escolar, Sub-Director Escolar, Secretario Escolar, Pedagogo "B", Profesor Tiempo Completo, Orientador Técnico, Profesor Titulado, Pasante, Estudiante o Promotor Principal, podrán ocupar otra única plaza, a la que se denominará secundaria, de igual o menor categoría, siempre y cuando sea en un turno distin-

to a aquel en que se desempeñan con su plaza principal.

TERCERO.—Los docentes que tengan asignadas dos plazas, no podrán tener, adicionalmente, horas clase.

CUARTO.—Para efectos del punto anterior, se entenderá como plaza de Profesor Tiempo Completo el tener asignadas veinte horas clase, en consecuencia el máximo de horas que puede impartir un docente es de 40, salvo autorización expresa de los Secretarios de Educación, Cultura y Bienestar Social, y de Administración, la que en ningún caso podrá exceder de 48.

QUINTO.—Los docentes que tengan asignadas una plaza de cualquier puesto contemplado en el Reglamento de Escalafón podrán tener, en forma adicional, un máximo de veinte horas clase, con las excepciones señaladas para conformar el sueldo integrado total, en los puntos 1 y 3, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo reglamento.

SEXTO.—Los docentes que adicionalmente a su plaza magisterial desempeñen un puesto en otra Dependencia u Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal deberán manifestar, mediante el formulario que al efecto se establezca, la compatibilidad de ambas plazas. El mismo requisito será exigido a los profesores con menos de veinte horas clase, cuando perciban otro sueldo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los Quince días

del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO DE EDUCACION,

CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION.

Dr. Carlos F. Almada López.

(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792

Tel. 5-34-16

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que se señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 2,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 15.00
MAS GASTOS DE ENVIO		Línea por dos publicaciones	\$ 30.00
POR CORREO	\$ 3,000.00	Línea por tres publicaciones	\$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00 la página
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
	Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00 por plana o fracción
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES DE SU PUBLICACION

ATENTAMENTE
LA DIRECCION.